

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.460

Jueves 28 de Mayo de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2814371

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 890 exenta.- Santiago, 13 de mayo de 2026.

Vistos:

La Ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondiente a la Campaña de Colina.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2814371

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 13 de mayo de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 81 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	357393	6301747
2	355530	6300704
3	353590	6299809
4	351586	6299070
5	349531	6298491
6	347436	6298074
7	345315	6297823
8	343181	6297739
9	341047	6297823
10	338926	6298074
11	336831	6298491
12	334776	6299070
13	332772	6299809
14	330832	6300704
15	328969	6301747
16	327193	6302934
17	325516	6304256
18	323948	6305706
19	322498	6307274
20	321176	6308951
21	319989	6310727
22	318946	6312590
23	318051	6314530
24	317312	6316534
25	316733	6318589
26	316316	6320684
27	316065	6322805
28	315981	6324939
29	316065	6327073
30	316316	6329194
31	316733	6331289
32	317312	6333344
33	318051	6335348
34	318946	6337288
35	320806	6340509
36	321993	6342285
37	323315	6343962
38	324765	6345530
39	326333	6346980
40	328010	6348302
41	329786	6349489
42	331649	6350532
43	333589	6351427
44	335593	6352166
45	337648	6352745
46	341654	6353570
47	343775	6353821
48	345909	6353905

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N° VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
49	348043	6353821
50	350164	6353570
51	352259	6353153
52	354314	6352574
53	356318	6351835
54	358258	6350940
55	360121	6349897
56	361897	6348710
57	363574	6347388
58	365142	6345938
59	366592	6344370
60	367914	6342693
61	369101	6340917
62	370144	6339054
63	371039	6337114
64	371778	6335110
65	372357	6333055
66	372774	6330960
67	373025	6328839
68	373109	6326705
69	373025	6324571
70	372774	6322450
71	372357	6320355
72	371778	6318300
73	371039	6316296
74	370144	6314356
75	369101	6312493
76	367914	6310717
77	366592	6309040
78	365142	6307472
79	363574	6306022
80	361897	6304700
81	359169	6302934

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a las comunas de Independencia, Recoleta, Renca, Huechuraba, Vitacura, Quilicura, Conchalí, Cerro Navia y parcialmente las comunas de Providencia, La Reina, Lampa, Lo Prado, Colina, Pudahuel, Quinta Normal, Santiago, Estación Central, Lo Barnechea, Tiltil, Las Condes.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contemplada en la Res. exenta N° 276 de fecha 29 de enero de 2026.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.